

LA LÓGICA RENUNCIA DE DANIEL ALVES A RECURRIR SU PROCESAMIENTO

Diego Fierro Rodríguez

El futbolista brasileño Daniel Alves se sigue enfrentando a un difícil proceso judicial penal tras dictarse contra él un auto de procesamiento, en los términos del artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por un delito de agresión sexual con acceso carnal a una joven de 23 años en la discoteca Sutton de Barcelona. La magistrada del Juzgado de Instrucción nº 15 de Barcelona ha tomado esta decisión al considerar que existen suficientes indicios para llevarlo a juicio, comunicándose el contenido de tal resolución el pasado día 2 de agosto de 2023. Además, le ha impuesto una fianza de 150.000 euros para cubrir una eventual indemnización a la víctima.

La noticia se refiere a tema de interés tanto para la opinión pública como para el mundo del fútbol. Sin embargo, el caso adquiere una dimensión aún más particular por la inusual actitud de Daniel Alves al no recurrir el auto de procesamiento. A pesar de no estar conforme con la decisión, ha expresado su deseo de agilizar el proceso y llegar pronto al juicio, algo que comparte con la víctima.

El artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal recoge un conjunto de normas que regulan el proceso de procesamiento de una persona cuando se han encontrado indicios racionales de criminalidad en el desarrollo de un sumario penal. En el momento en que surjan estos indicios, el juez de instrucción deberá dictar un auto declarando a la persona procesada y ordenando que se realicen las diligencias correspondientes de acuerdo con lo estipulado en el precepto citado

Una vez procesada, la persona tiene el derecho de asesorarse con un abogado desde el momento en que se le notifica el auto de procesamiento. Este asesoramiento legal le permitirá al procesado tomar decisiones estratégicas, ya sea para instar a la pronta terminación del sumario, solicitar la práctica de diligencias que le interesen o formular pretensiones que afecten a su situación procesal.

En relación con los autos dictados por los jueces de instrucción, decretando el procesamiento de una persona, existen posibilidades de interponer recursos de reforma y apelación. En el caso de los autos de procesamiento, las representaciones de las personas procesadas pueden utilizar el recurso de reforma dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución. Si la reforma es denegada, se puede interponer un recurso de apelación en un solo efecto dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto denegatorio a la representación recurrente. También se permite interponer el recurso de apelación subsidiariamente con el de reforma, en cuyo caso, el juez instructor debe declarar admitido el recurso de apelación al denegar el de reforma. Si se da lugar a la reforma y los procesamientos anteriores son dejados sin

efecto, se debe seguir lo establecido en el párrafo siguiente en cuanto a la reproducción de la solicitud de procesamiento ante la Audiencia. Sin embargo, si se deniega la solicitud de procesamiento, solo se concede el recurso de reforma para quienes hayan solicitado dicho procesamiento, debiendo utilizarlo dentro de los tres días siguientes a la notificación. En este caso, no se permite interponer recurso de apelación ni ningún otro recurso. No obstante, se permite reproducir ante la Audiencia correspondiente la petición de procesamiento formulada por la parte a quien le haya sido denegada. En este escenario, el tribunal resolverá fundadamente y ordenará al juez instructor que realice las declaraciones de procesamiento solicitadas si lo considera adecuado. Los procesados a quienes afecten estas resoluciones del instructor pueden utilizar directamente el recurso de apelación en un solo efecto, sin necesidad de interponer previamente el recurso de reforma.

El auto de procesamiento tiene un papel relevante en el procedimiento ordinario, ya que representa la resolución mediante la cual el juez de instrucción formaliza la inculpación y delimita objetiva y subjetivamente el proceso. Se trata de una resolución motivada que encierra la provisionalidad propia de un acto de inculpación que puede ser dejado sin efecto dependiendo del resultado final de la investigación. Además, su importancia radica en la singular configuración de la fase intermedia dentro del sistema procesal penal español, como indica el artículo 627 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Al dictar el auto de procesamiento, el juez de instrucción asume la jurisdicción sobre los indicios que justificaron la imputación del procesado y determina la legitimación pasiva, que se convierte en un requisito previo para la acusación en el procedimiento ordinario. Esta decisión es crucial, ya que nadie puede ser acusado sin haber sido previamente procesado en el sumario, lo cual queda correctamente explicado en la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala II) 78/2016, de 10 de febrero.

La doctrina consolidada de la Sala Segunda del Tribunal Supremo sostiene que el auto de procesamiento, de naturaleza similar al auto de transformación, no constituye el ejercicio de la acción penal. En cambio, se trata de un presupuesto que permite el acceso del proceso a la fase plenaria. Es un acto acordado en resolución motivada por el juez de Instrucción durante el periodo sumarial, que estima la existencia de indicios racionales de criminalidad atribuibles a una persona concreta por unos hechos determinados. No obstante, este auto no es el instrumento de ejercicio de la acción penal, que únicamente se entiende fijada y promovida en el escrito de calificación de la acusación. Esta interpretación se encuentra respaldada por la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala II) 841/2013, de 18 de noviembre.

Ciertamente, la renuncia al derecho a recurrir es posible en el marco de lo previsto en los artículos 6 del Código Civil y 207 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta institución tiene relevancia en el ámbito procesal y permite que las partes involucradas en un litigio puedan, de manera expresa o tácita, desistir de su derecho a interponer recursos contra determinadas resoluciones judiciales.

El artículo 207 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que las resoluciones judiciales se consideran firmes cuando no cabe recurso alguno contra ellos, bien por no haberlo presentado la ley o bien porque ha transcurrido el plazo legalmente fijado para interponerlo sin que se haya presentado. En otras palabras, si una parte no presenta el recurso en el tiempo establecido, la resolución judicial adquiere firmeza y, por tanto, no podrá ser objeto de impugnación posterior.

La renuncia al derecho a recurrir puede ejercitarse de diversas maneras. Puede ser expresa, mediante un escrito procesal de parte o una declaración recogida en comparecencia, en la que la parte manifiesta claramente su intención de no recurrir una determinada resolución judicial. También puede ser tácita, cuando la conducta de la parte revela su voluntad de no impugnar la resolución, por ejemplo, si actúa de manera incompatible con el ejercicio del recurso.

Es importante señalar que la renuncia al derecho a recurrir es un acto jurídico de suma trascendencia y que debe ser realizado con pleno conocimiento de sus consecuencias. Una vez que se ha efectuado la renuncia, la parte no podrá modificar su posición y quedará vinculada a la decisión adoptada.

Ha de resaltarse que la decisión de no recurrir el auto de procesamiento es inusual en casos de esta naturaleza, donde la defensa suele utilizar todos los recursos disponibles para impugnar una decisión que puede tener serias implicaciones en la vida del acusado. Sin embargo, en este caso, Daniel Alves parece estar dispuesto a asumir las consecuencias de la decisión judicial y avanzar rápidamente hacia la celebración del juicio, sin que ello conlleve un reconocimiento de culpabilidad por parte del futbolista.

El comportamiento de Daniel Alves puede ser interpretado de diferentes maneras. Algunos podrían verlo como un acto de confianza en su inocencia, sosteniendo que no tiene nada que ocultar y que está dispuesto a enfrentar el proceso judicial de manera transparente. Por otro lado, también podría despertar suspicacias sobre la fuerza de las pruebas en su contra y si la estrategia de defensa considera más beneficioso evitar la prolongación del caso.

Es relevante recordar que el caso tiene implicaciones más allá de lo legal, afectando la imagen y la carrera profesional de Daniel Alves. Como figura pública y futbolista de renombre, cualquier proceso judicial puede tener consecuencias devastadoras para su reputación y su trayectoria en el mundo del fútbol, lo cual puede haber incidido en su decisión de renunciar al recurso contra el auto de procesamiento. Igual influencia puede alcanzar sobre esta decisión del futbolista la posibilidad de lograr una condena pactada.

La estrategia procesal de Daniel Alves al renunciar a recurrir el auto de procesamiento puede estar condicionada en el fondo por la opción de alcanzar un acuerdo antes del juicio oral. Precisamente, esta determinación puede ser vista como una táctica orientada a mejorar y aprovechar los plazos procesales, al tiempo que crea un ambiente

más favorable para una posible solución negociada para que se le imponga una pena moderada, algo que permite calificar la renuncia del futbolista a impugnar su procesamiento como un acto procesal lógico.

EDITA: IUSPORT

Agosto 2023